



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEIVA REVELO LEON
DEMANDADO: RUBEN ANDRES ANGULO MORENO
RADICACION: 910013184001-2011-00094-00

Leticia (Amazonas), once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial por parte de la demandante LEIDER ANDRES ANGULO REVELO y BEIVA REVELO LEON quien representa a los menores GERARDO ANTONIO ANGULO REVELO (15 años) y RUTH ESTHER ANGULO REVELO (14 años) solicitando que se regule la cuota alimentaria.

De acuerdo a lo anterior, cabe precisar que mediante auto del 31 de julio, el Despacho resolvió regular la cuota alimentaria en los siguientes términos:

“CUARTO: REGULAR como cuota alimentaria mensual a cargo del señor RUBÉN ANDRES ANGULO MORENO y a favor de sus hijos GERARDO ANTONIO, BEYBI JOHANA, LEIDER ANDRES, DEYBI RUBELHIO y RUTH ESTHER ANGULO REVELO el equivalente al treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga como servidor de la Policía Nacional, luego de las deducciones de ley...”

Esta disposición nos conduce a determinar que a cada hijo se le asignó una cuota del 6% de lo que devenga el señor RUBEN ANDRES, no obstante, dicha obligación fue declarada terminada respecto a dos de los alimentarios, habida cuenta que DEYBI RUBELHIO y BEYBI JOHANA solicitaron que se efectuara la exoneración de los alimentos; solicitud que fue acogida por el Despacho mediante autos del 25 de septiembre de 2019 y 7 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Despacho ordenó levantar la medida cautelar de embargo del salario, sin embargo, se observa que en el oficio no se hizo la aclaración de que la exoneración de la obligación alimentaria era respecto a los alimentarios DEYBI RUBELHIO y BEYBI JOHANA, es decir, que solo debía levantarse el 12% sobre el 30% del embargo del salario.

En efecto, se observa que en el oficio No. 324 del 14 de octubre de 2022 no fue claro sobre qué porcentaje se debía levantar la medida cautelar, razón por la cual, el Despacho en ejercicio de control de legalidad establecido en el artículo 132 del C. G. del P. dispondrá aclarar cuál es la cuota alimentaria, así como también se oficiará al pagador para que se sirva embargar el equivalente al

dieciocho por ciento (18%) de la mesada pensional que devenga el señor RUBEN ANDRES como pensionado de la Policía Nacional, esto con el fin de cubrir las obligaciones alimentarias de sus hijos GERARDO ANTONIO, LEIDER ANDRES y RUTH ESTHER ANGULO REVELO.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR que la cuota alimentaria mensual a cargo del señor RUBÉN ANDRES ANGULO MORENO y a favor de sus hijos RUTH ESTHER, GERARDO ANTONIO y LEIDER ANDRES ANGULO REVELO, es el equivalente al dieciocho por ciento (18%) de la mesada pensional que devenga como pensionado de la Policía Nacional.

En consecuencia, se decreta el embargo y retención de la suma equivalente al dieciocho por ciento (18%) de lo que devenga el señor **RUBÉN ANDRES ANGULO MORENO**, en su calidad de pensionado de la Policía Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

Oficiese al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia como tipo 6 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga RUBEN ANDRES ANGULO MORENO (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120110009400). Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 12 DE ENERO DE 2023 se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.